



República Dominicana  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
*“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”*

**RESOLUCION Núm. 07/2015**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministerio de Agricultura controlar y garantizar que los niveles de residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios y contaminantes presentes en los alimentos no representen un riesgo a la salud del consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario instrumentar un Programa de Monitoreo de Residuos en la Miel para garantizar un nivel adecuado de protección al consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario proteger la salud de los sectores más vulnerables de la población, especialmente los niños, embarazadas y envejecientes.

**CONSIDERANDO:** Que los mercados nacionales e internacionales de alimentos de origen pecuario están exigiendo cada vez más, la definición y aplicación de estándares de uso de insumos en su proceso de producción y manejo, así como el uso de protocolos de bioseguridad y normas específicas de trazabilidad, para garantizar la inocuidad de los alimentos comercializados, previo a su consumo.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura creó el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA), mediante resolución Núm. 18/2005, de fecha 8 de abril del año 2005, como una dependencia del Vice Ministerio de Extensión y Capacitación Agropecuarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura, mediante la resolución No. 20/2005, de fecha 8 de abril del año 2005, estableció el Programa Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Residuos e Higiene de los Alimentos (MOVIREHA), el cual debe diseñarse tomando en cuenta los alimentos, las sustancias involucradas, los grupos de riesgo (consumidores), los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos y los mecanismos de prevención contra el uso de fármacos y agroquímicos prohibidos o en dosis peligrosas.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución Núm. 27/2006, de fecha 12 de Diciembre de 2006, en su artículo 3ro. Acápites 3, 4 y 5 respectivamente, le otorgó al Departamento de Inocuidad Agroalimentaria las siguientes facultades:

**Resolución Núm.07/2015**

**Página -2-**

- a) Diseñar, dirigir y coordinar la ejecución de un programa de control y seguimiento de residuos y contaminantes en alimentos no procesados de origen vegetal y animal.
- b) Diseñar, dirigir y coordinar la ejecución de un programa de vigilancia y seguimiento al uso de productos destinados a la protección y nutrición de las plantas, así como al uso de productos veterinarios y farmacológicos, conjuntamente con los Departamentos de Protección Fitosanitaria y Zoonosológica de la Secretaría de Estado de Agricultura, en la actualidad Ministerio de Agricultura.
- c) Supervisar el funcionamiento de los análisis y analizar los resultados del Programa Nacional de Vigilancia y Control de Residuos e Higiene de los Agroalimentos.

**VISTO:** El Acápito (f) del artículo 3 de la Ley Núm. 8 de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Secretario de Estado de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del hoy Ministerio de Agricultura”.

**VISTA:** La Ley Núm. 4030 del 15 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados del país.

**VISTA:** La Ley Núm. 311 del 1968 y su Reglamento No. 322-88, regula la fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento, exportación, expendio y comercialización de insecticidas, zocidas, fitocidas, plaguicidas, herbicidas y productos similares.

**VISTA:** La Ley Núm. 42-01, del 21 de febrero de 2001, Ley General de Salud.

**VISTO:** El Decreto Núm.1352-04, de fecha 18 de Octubre de 2004, del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA) y establece el reglamento para su funcionamiento.

**VISTO:** El Decreto Núm. 515-05, de fecha 20 de Septiembre del año 2005, crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto Núm. 521-06, de fecha 17 de Octubre del año 2006 que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios.

**Resolución Núm. 07/2015**

**Página -3-**

**VISTO:** El Decreto Núm.52-08 de fecha 04 de Febrero del Año 2008, que establece el Reglamento General para la Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas.

**VISTO:** El Decreto Núm. 244-10, de fecha 27 de Abril del año 2010, establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en frutas, vegetales y afines.

**VISTO:** El Decreto Núm. 354-10, de fecha 28 de junio del año 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Medicamentos veterinarios y a fines en alimentos de origen animal.

**VISTA:** La Resolución Núm.18/2005 de fecha 8 de Abril del año 2005, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA).

**VISTA:** La Resolución Núm. 20/2005, de fecha 8 de Abril del año 2005, que establece el Plan y Programa Nacional de Vigilancia y Monitoreo de Residuos e Higiene de los Alimentos.

**VISTA:** La Resolución Núm. 27/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006, que modifica la resolución 18/2005, de fecha 8 de abril de 2005 y otorga nuevas funciones al Departamento de Inocuidad Agroalimentaria.

**VISTA:** La Resolución Núm. 23/2009, que crea la Comisión Nacional de Residuos e Higiene de los Alimentos (CONAREHA).

**VISTA:** La Resolución 61-2011, de fecha 8 de Diciembre del año 2011, que prohíbe la comercialización de algunos plaguicidas de uso agrícola y restringe el uso de otros en la República Dominicana.

En uso de las atribuciones que me confieren los mencionados textos legales, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo 1.** Se establece el Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abeja en la República Dominicana el cual forma parte de la presente resolución como Anexo I.

**Resolución Núm. 07/2015**

**Página -4-**

**Artículo 2.** Se crea el Registro de Apicultores para la Exportación (RAEX) y su Manual de Procedimientos de requisitos obligatorios (Adendum I del Anexo I)

**Artículo 3.** Se crea el Listado Nacional de Exportadores Autorizados en Miel de Abejas (LINEAM) y su manual de procedimientos de requisitos obligatorios, (Adendum II del Anexo I)

**Artículo 4.** El Departamento de Inocuidad Agroalimentaria del Vice Ministerio de Extensión y Capacitación Agropecuaria, es la autoridad competente del diseño y ejecución del Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas en la República Dominicana.

**Artículo 5.** Los apicultores, plantas de extracción, centros de acopio, mercados, supermercados, intermediarios y proveedores de Miel de Abejas a ser muestreados deben colaborar con el DIA, brindando las facilidades de acceso para la toma de muestra, inspección y re inspección en las unidades de producción.

**Artículo 6.** El Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas, tendrá los siguientes componentes:

1. Vigilancia y monitoreo de residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios y contaminantes en Miel de Abejas. (Plan de Muestreo).
2. Programas de inspección sanitaria y programas de seguimiento a los resultados de no conformidad, debido a la presencia de residuos ilegales de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes en miel de abejas de consumo nacional y de exportación detectado por las autoridades nacionales de control o por agencias de control de países importadores de miel de abejas procedentes de República Dominicana.

**Artículo 7.** El DIA seleccionará apicultores, plantas de extracción, centros de acopio, intermediarios y proveedores de miel de abejas a ser muestreados, bajo un proceso de evaluación del riesgo de acuerdo a los registrados en RAEX y LINEAM.

**Artículo 8.** El número de muestras a ser analizadas anualmente, estará contenido en el anexo I de la presente Resolución denominado Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas el cual podrá ser modificado anualmente.

**Artículo 9.** El procedimiento para la toma de muestra, transporte y conservación de las muestras estará descrito en el Procedimiento de muestreo en miel de abejas del DIA.

**Artículo 10.** La Autoridad Competente determinará los laboratorios autorizados para el análisis de las muestras del Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas.

**Artículo 11.** El número de analitos (ingredientes activos) y metabolitos, a ser identificados y cuantificados, estará contenido en el Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas.

**Artículo 12.** En virtud de los resultados obtenidos de la implementación del Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas, el DIA en coordinación con el Departamento de Sanidad Animal (DSA), emitirá una notificación de no conformidad al establecimiento y/o al productor, cuando se detecte la presencia de residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes ilegales en la miel de abeja analizada y recomendará las medidas correctivas necesarias.

**Artículo 13.** Toda la información generada por el Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas será ingresada por el DIA en una base de datos.

**Artículo 14.** Los recursos financieros para el cumplimiento del Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas suministrado del presupuesto anual del Ministerio de Agricultura o de cualquier otra fuente que pueda ser identificada por la autoridad nacional competente.

**Artículo 15.** Los resultados del Programa de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas estarán disponibles al público en el mes de Abril de cada año y serán colocados en el Portal del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 16.** Los Programas de Monitoreo de Residuos en Miel de Abejas a ser ejecutados anualmente, serán presentados por el DIA a las autoridades oficiales, en el mes de Julio de cada año, para que se puedan hacer las apropiaciones presupuestarias correspondientes.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año 2015.

**Ángel Estévez**  
Ministro de Agricultura